

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 232

TEGUCIGALPA, 18 DE SEPTIEMBRE DE 1903

NUMERO 2.321

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Se declara persona jurídica la Sociedad "Estudiantil Médico-Quirúrgica" y se aprueban los Estatutos de la misma.

FOMENTO.—Se aprueba una contrata.—Se autoriza la erogación de \$ 100.00.—Se admite una renuncia y se nombra sustituto.—Se nombra Subdirector de Telégrafos y Teléfonos.—Se autoriza el gasto de \$ 8.00.—Se crean unas plazas en el Ramo de Telégrafos.—Se autoriza el gasto de \$ 20.00.—Se autoriza el gasto de \$ 48.00.—Se nombra a don Abelino Ayestas Inspector de la Carretera del Norte.—Se autoriza el gasto de \$ 65.00.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Especificación de los Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República durante el mes de agosto de 1903.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO GOBERNACION

Se declara persona jurídica la Sociedad "Estudiantil Médico-Quirúrgica" y se aprueban los Estatutos de la misma.

Tegucigalpa: 3 de septiembre de 1903.

Vista la solicitud presentada por la Junta Directiva de la Sociedad "Estudiantil Médico-Quirúrgica," en la que pide se declare persona jurídica la referida asociación, aprobándose al efecto, los Estatutos respectivos;

Considerando: que el fin de dicha sociedad es de gran importancia y que es favorable el informe que acerca de los Estatutos mencionados ha emitido el Director del Hospital General; y

Considerando: que el Gobierno tiene el propósito de proteger las asociaciones que tienden al desarrollo intelectual de la juventud; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar persona jurídica la Sociedad "Estudiantil Médico-Quirúrgica," de conformidad con los artículos 24, n.º 1.º; 26 y 27 del Código Civil; y aprobar, en consecuencia, los Estatutos que a la letra dicen:

ESTATUTOS

De la Sociedad "Estudiantil Médico-Quirúrgica"

TITULO I

Artículo 1.º—La Sociedad "Estudiantil Médico-Quirúrgica," es una asociación científica formada por los estudiantes de Medicina, Cirugía y Farmacia, y por los Médicos y Cirujanos de esta Facultad, que persiguen el alivio de la humanidad doliente y el perfeccionamiento de los conocimientos de los asociados.

Art. 2.º—La sociedad llenará sus fines de la manera siguiente:

1.º Trabajando en el sentido de que se traslade a los Hospitales de la República los enfermos que por su pobreza estén expuestos a morir sin auxilios médicos.

2.º Por medio de conferencias mensuales y semanales, dadas por los socios honorarios y activos.

3.º Por una revista mensual o quincenal, órgano de sus intereses, que llevará el nombre de "Revista Médico-Quirúrgica."

4.º Por un concurso anual sobre el tema de ciencias médicas, que proponga una comisión nombrada por la sociedad; concurso en el que tomarán parte solamente los socios activos, debiendo premiarse las tres mejores composiciones.

Art. 3.º—La sociedad celebrará la fecha de su inauguración o la del 15 de septiembre y las demás que por ella se acuerde.

TITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 4.º—La sociedad reconoce cuatro clases de socios: activos, honorarios, correspondientes y corresponsales.

Art. 5.º—Son socios activos, los estudiantes de Medicina, Cirugía y Farmacia, que directamente tomen parte en las deliberaciones de la sociedad.

Art. 6.º—Son socios honorarios, todos los Médicos residentes en la capital.

Art. 7.º—Son socios correspondientes, los activos durante el primer año, después de haber obtenido el título de Médico y Cirujano.

Art. 8.º—Son socios corresponsales, los Médicos y Cirujanos, Farmacéuticos y estudiantes de Medicina que, residentes fuera de esta capital, sean designados por la Directiva.

TITULO III

DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Art. 9.º—La sociedad será regida por un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales, dos Secretarios, dos Prosecretarios, un Tesorero y un Fiscal.

Art. 10.—La Junta Directiva durará, en el ejercicio de sus funciones, seis meses, contados desde la fecha de inauguración, y sus miembros no podrán ser reelectos para el mismo cargo.

Art. 11.—En caso de falta absoluta de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, se procederá a elegir sustituto en la próxima sesión.

TITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 12.—Habrán sesiones ordinarias todos los sábados y extraordinarias cuando disponga la Directiva, debiendo tratarse en ésta solo del asunto que haya motivado la convocatoria.

Art. 13.—Los socios activos contribuirán, para el pago de los gastos de la sociedad, con

la cuota ordinaria que señale el Reglamento y la extraordinaria que fije la Junta Directiva.

Art. 14.—Se establece una comisión permanente para que represente a la sociedad en los casos en que no pueda reunirse por causas justas.

Art. 15.—Cuando sea imposible la reunión periódica de la sociedad, se elegirá una junta permanente para que la represente mientras el obstáculo que motive su elección sin sustituiría.

Art. 16.—Los presentes estatutos comenzarán a regir desde el día de su aprobación y serán elevados al Poder Ejecutivo para los fines legales, no pudiendo ser reformados sino a pedimento de las dos terceras partes de los socios activos.—Tegucigalpa: 8 de agosto de 1903.—Rubén Andino Aguilar, Presidente.—Pablo E. Ayes, Vicepresidente.—Ramón T. Jerez, Vocal 1.º.—Sebastián R. Pastor, Vocal 2.º.—Daniel Sánchez Soriano, Secretario 1.º.—Manuel F. Rojas, Secretario 2.º.—Julio Alejandro Moré, Prosecretario 1.º.—Camilo Jirón, Prosecretario 2.º.—Marcial Salgado, Tesorero.—Gregorio A. Lobo, Fiscal.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 17 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:—"Emilio Masier, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, y Abel Mo Leland en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

1.º Mc Leland se compromete a construir un kilómetro de la Carretera del Sur, principiando del lugar en que ha quedado completamente abierta, contiguo al pueblo de La Venta, siguiendo hacia el río de Moramulca. Se atendrá el contratista al trazo que le dé el Ingeniero del Gobierno, o la persona que se designe para el efecto.

2.º El contratista está obligado a hacer la macadamización y alcantarillas de la vía, y el camino tendrá siete metros de anchura en tierra firme, comprendiendo la zanja lateral del desagüe. Se pondrán las alcantarillas que sean necesarias, formadas de buen material y con la solidez para resistir el peso del camino y capacidad suficiente para la salida de las aguas. La macadamización será de talpetate, cascajo ó arena, y con una

consistencia que no permita la formación de lodos ni desperfecto alguno.

3.º El declive de los taludes será el que se crea preciso á juicio del Gobierno.

4.º Mc Leland empleará en sus trabajos un número de operarios cuyo pago no exceda del valor máximo de mil doscientos pesos de la planilla semanal.

5.º El Gobierno venderá, á principal y costo, la dinamita, guías y fulminantes que ocupe el contratista, y le suministrará toda la herramienta necesaria, bajo la responsabilidad de éste y previo inventario, la cual devolverá en buen estado.

6.º El Gobierno pagará á Abel Mc Leland, *siete mil pesos* plata, por el kilómetro de carretera, con el macadam y alcantarillas expresadas; debiendo verificarse dicho pago en planillas semanales que no excederán de mil doscientos pesos, y tomando por base lo que devenguen los operarios, albañiles y herreros, y los demás gastos del trabajo. El contratista tomará para sus expensas *cincuenta pesos* por semana, los cuales se comprenderán en el monto fijado para las planillas.

7.º La liquidación de la contrata se hará por la oficina respectiva al recibirse el kilómetro de carretera, con el informe de la persona que nombre el Gobierno para el efecto.

8.º Todos los operarios que ocupe el contratista quedan exceptuados, por el tiempo que duren en el trabajo, de concurrir á los ejercicios doctrinales, para lo cual pasará una lista de dichos operarios al respectivo Comandante Local.

9.º El contratista tendrá el uso libre del telégrafo para todo lo que se relacione con su contrata.

10. En garantía del cumplimiento de esta contrata, Mc Leland hipotecará á favor del Gobierno, una finca de café que posee en Guinope, que estima en dos mil pesos, y los gastos de escritura, como en cancelación, serán de cuenta del contratista.

11. El presente contrato se someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo. Para constancia, firman en Tegucigalpa, á diez y siete de julio de mil novecientos tres.—Emilio Mazier.—Abel Mc Leland; y

2.º—Que las sumas que haya de pagarse al señor Mc Leland, conforme al artículo 6.º, se erogan por la Tesorería de Caminos con imputación á dicho Ramo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se autoriza la erogación de \$ 100.00

Tegucigalpa: 18 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se entreguen al señor Norberto Guillén, \$ 100.00 para atender á sus gastos personales durante un mes que permanecerá en San Juancito, practicando en el Laboratorio de "The New York and Honduras Rosario Mining Company," para venir después á prestar sus servicios como ensayador en la Casa de Moneda. Esta erogación se imputará al capítulo V, partida final, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 20 de julio de 1903.

El Presidente de la República, con vista de la renuncia presentada por don Leandro G. Castejón, Administrador de Correos de Nacaome,

ACUERDA:

1.º—Admitirleela; rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar, para sustituirlo, al señor don Juan Fonseca, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se nombra Subdirector de Telégrafos y Teléfonos

Tegucigalpa: 20 de julio de 1903.

En atención á las aptitudes que distinguen á don José María Tomé, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Subdirector de Telégrafos y Teléfonos con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se autoriza el gasto de \$ 8.00

Tegucigalpa: 20 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 8.00, que se pagarán al señor Gobernador Político de Yoro, don Remigio Venegas, como habilitación que él dió á dos jóvenes que de aquel departamento salieron para esta capital á ingresar á la Escuela de Artes y Oficios. Esta suma se pagará por medio de la Administración de Rentas de aquel departamento; y se imputará al capítulo IV, partida 9.º, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se crean unas plazas en el Ramo de Telégrafos

Tegucigalpa: 20 de julio de 1903.

Para el mejor servicio público, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Crear las siguientes plazas en el Ramo de Telégrafos, para el año económico de 1903 á 1904, con las dotaciones que á continuación se expresan:

DEPTO. DE TEGUCIGALPA	Por mes	Por año
<i>Dirección General:</i>		
Un Secretario.....	\$ 50.00	\$ 600.00
<i>Oficina Central:</i>		
Un Chequero.....	\$ 30.00	\$ 360.00
DEPARTAMENTO DE YORO		
<i>Yoro:</i>		
Un Telegrafista Ayudante.....	\$ 40.00	\$ 480.00
DEPTO. DE COMAYAGUA		
<i>Comayagua:</i>		
Un Telegrafista Ayudante más	\$ 45.00	\$ 540.00
Suma.....		\$ 1.880.00

2.º—Que por la Administración de Rentas de los respectivos departamentos, se hagan las erogaciones necesarias para el pago de los sueldos de estos nuevos empleados; imputándose el gasto al capítulo II, partida final de

la sección Gastos Diveros, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se autoriza el gasto de \$ 20.00

Tegucigalpa: 21 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 20.00, que se pagarán al señor Gobernador Político de Olancho, don Jorge Gómez, para habilitación de cuatro jóvenes que de aquel departamento vendrán á aprender la herrería en la Escuela de Artes y Oficios. Esta suma se pagará por medio de la Administración de Rentas de aquel departamento; y se imputará al capítulo IV, partida 9.º, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se autoriza el gasto de \$ 48.00

Tegucigalpa: 21 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 48.00, que se pagarán al Alcalde de El Negrito, por valor de diez cargas de materiales telegráficos que condujo de Santa Rita á la ciudad de Yoro. Esta erogación se hará por medio de la Administración de Rentas del mismo departamento; imputándose á la partida final del capítulo II, sección Gastos Diveros, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se nombra á don Abelino Ayestas Inspector de la Carretera del Norte

Tegucigalpa: 22 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á don Abelino Ayestas, Inspector de la Carretera del Norte, con el sueldo mensual de \$ 50.00, debiendo empezar sus funciones del veintisiete del corriente mes. La imputación se hará á los fondos del Ramo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se autoriza el gasto de \$ 65.00

Tegucigalpa: 22 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Copán, pague al Gobernador Político de dicho departamento \$ 65.00, valor de igual número de postes que se ocuparon en la reconstrucción de las líneas telegráficas de Santa Rosa. Este gasto se imputará á la partida 3.º, de la sección Gastos Diveros, capítulo II, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha de ayer se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don Rafael López solicitando se le conceda una zona mineral situada en jurisdicción de esta ciudad y en el lugar llamado Las Quemazones, de cincuenta hectáreas de extensión, cuya medida comenzará cien metros quebrada abajo del taladro conocido con el nombre de Las Quemazones, y comprendiendo en esta medida las minas conocidas con los nombres de Las Quemazones, Guadalupe, San Luis y Santa Teresa. Sus límites serán: al oriente, cerro Santa Teresa; al sur, el cerro Las Mercedes; al norte, taladro antiguo Quemazones; y al Poniente, la loma de Los Candeleros.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 9 de septiembre de 1903.—Alberto Membreno.

Anastasio Cabrera, Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el General don Antonio López denunciando como valdía una faja de terreno, sita en jurisdicción de Jesús de Otoro, y que se denomina La Ciénega, con una extensión aproximada de cuatrocientas cincuenta hectáreas ó sean diez caballerías, cuyos linderos son: al norte, con terreno de don José Gross; al sur, terrenos pertenecientes al pueblo de Jesús de Otoro; al oriente, con terreno medido por don M. Delpach; y al occidente, terrenos de la aldea de San Rafael. Dicho terreno es propio para la agricultura. Si alguno se cree con derecho al terreno que se menciona, ó perjudicado en todo ó en parte, que ocurra á esta oficina á manifestar lo que tenga á bien, dentro del término de ley.—La Esperanza: 6 de agosto de 1903.—A. Cabrera.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor don Sebastián Nolasco, de este vecindario, se ha presentado á esta oficina, denunciando un terreno sito en la jurisdicción del pueblo de Villanueva, dividido en dos partes por la línea férrea, y denominado "El Zapote" y "El Guanacaste," manifestando ser nacional y propio para la agricultura y constante como de trescientas hectáreas de extensión superficial y limitado así: al norte, con terreno "La Guama," al sur y este, con terreno llamado "Cerritos de la Estancia," y al oeste, con terreno "La Soledad."

Y habiendo sido admitido el denuncia del expresado terreno, de conformidad con la ley, se publica el presente, por el término de treinta días.—San Pedro Sula: 10 de agosto de 1903.—León Martínez.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha diez de junio del corriente año se ha presentado al Poder Ejecutivo la propuesta de contrata que literalmente dice:

"S. P. E.—El infrascrito, apoderado de don Félix P. Vaccaro, quien á su vez es representante y socio de la casa Vaccaro Bros, etc. C., exportadores de frutas del país en la Costa Norte de la República, con residencia y oficina en el lugar de La Ceiba, departamento de Atlántida, viene, respetuosamente, ante V. S. á manifestar lo que sigue:

Es notorio que la producción de la fruta ha alcanzado un gran desarrollo en la Costa Norte de la República, al punto que muchas de las fincas se encuentran ya en puntos lejanos de la orilla del mar: que esta última circunstancia produce el mal resultado de que la fruta que se exporta á los Estados Unidos de América, llega en muy mal estado á bor-

de los Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República durante el mes de agosto de 1902

Table with columns: NOMBRES DE LAS CUENTAS, General, Amagapa, P. Cortés, Tegucigalpa, La Ceiba, Barahona, Tegucigalpa, Comagua, El Pa. ríaiso, Choluteca, Valle, La Paz, Olancho, San Barbara, Yoro, Quezaltenango, Imbabuca, Copan, Cortés, TOTAL. Rows include items like Rentas Anterior, Exportación de Cacao, and various taxes.

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1903.—El Jefe de la Contabilidad Central de la República, S. HERRÁNDEZ y HERRÁNDEZ.

do de los buques, debido al imperfecto y rudimentario modo de transporte que se emplea para llevar la fruta desde las fincas hasta los vapores, á causa de las faltas de tranvías y muelles y de la difícil navegación por los ríos que pueden aprovecharse, lo que hace que la fruta llegue golpeada y desmerezca de precio: que este mal es general, con excepción de las localidades situadas á los lados del ferrocarril de La Pimienta á Puerto Cortés, y es urgente ponerle remedio, así para que nuestra fruta pueda resistir la competencia que actualmente se le hace en los mercados de los Estados Unidos, como para beneficio de nuestros agricultores; y que después de escogitar los medios por los cuales se puede remediar este mal, el referido señor Vaccaro cree que esto puede lograrse por la construcción de canales, jeltiers y tranvías en la región que adelante se explicará, para lograr lo cual es indispensable gastar un capital de consideración: que estando el señor Vaccaro dispuesto á emprender la construcción de tales obras, en condiciones que reporten beneficios á los agricultores y le rinda beneficios compatibles con las necesidades de la agricultura; y disponiendo, además, de medios suficientes para llevarlas á cabo, el suscrito viene á proponer la celebración de una contrata en los términos que pasa á explicar:

1.º—Don Félix P. Vaccaro se compromete á lo siguiente:

a) A canalizar las bocas de los ríos Salado y El Porvenir en la Costa Norte de la República, y á construir jeltiers ó cauces artificiales para garantizar cinco pies de agua durante todo el año.

b) A mantener en las bocas de los ríos mencionados un canal de cinco pies de profundidad ó la mayor posible, con la anchura suficiente para permitir la navegación de lanchas de vapor y embarcaciones menores de toda clase; pudiendo profundizar los canales, si así le conviniera, para permitir el paso de buques de mayor calado.

c) A permitir paso libre, por los canales que construya, á todas las embarcaciones menores que se ocupen en el transporte, de tierra á los vapores y viceversa, de toda clase de mercaderías, bananos y demás frutas; pero no siendo este efecto, las embarcaciones mencionadas pagarán al señor Vaccaro un impuesto que no exceda de cincuenta centavos ni baje de veinticinco centavos, moneda de plata del país, por cada vez que pasen por los canales en viaje redondo, de ida y vuelta y según el tamaño respectivo.

Los exportadores que hagan uso de los canales para el transporte de carga á los buques de vapor ó de vela fondeados en frente ó cerca de dichos canales, pagarán al señor Vaccaro lo siguiente:

Por cada racimo de bananos, tres centavos.

Por cada arroba de hule ó sarzaparrilla, diez centavos.

Por cada millar de naranjas, cincuenta centavos.

d) Todo buque de vapor ó vela, ó embarcación de cualquier clase, que pase por los jeltiers ó canales prenotados, con tal que sea de mayor porte, pagará al señor Vaccaro cinco pesos de la moneda referida por cada pie de calado si fuese de vapor; y un peso, también por cada pie de calado, si fuese de vela. Esto se entiende sin perjuicio de lo establecido precedentemente bajo la letra.

e) El señor Vaccaro se compromete á dar libre entrada y salida por los canales susodichos á todo buque de vapor ó vela y á las embarcaciones menores de cualquier clase que sean, que pertenezcan al Gobierno de Honduras ó que vayan en comisión ó servicio del mismo, aunque no sean de su propiedad.

2.º—El señor don Félix P. Vaccaro se compromete también á construir un canal que comunique las aguas de los ríos Salado y Cuero, el cual tendrá cuatro millas de largo, más ó menos, y veinte pies de ancho por lo menos, con profundidad suficiente para la navegación, sin peligro, de lanchas de vapor ó de remo y otras embarcaciones menores; pero en ningún caso la profundidad será menor de cinco pies; dicho canal será construido en terreno nacional, donde no haya cultivado de ninguna clase.

3.º—El señor Vaccaro se compromete, además, á construir un tranvía á vapor que comunique las fincas situadas entre los ríos Salado y Zacate y las inmediatas á El Porvenir por el occidente con dirección del norte al sudoeste en una extensión de cinco á diez millas, partiendo de la margen derecha del río Salado, en un punto llamado Tierra Firme; y podrá extender dicho tranvía hasta el pueblo de El Porvenir, si á su juicio así lo exigiesen los negocios. El tranvía referido tendrá los ramales que sean necesarios para facilitar el transporte de la fruta á la línea principal, y será construido sobre durmientes de madera, propia para el caso; debiendo ser de primera clase los rieles, material rodante y carros.

4.º—El señor Vaccaro tendrá derecho para hacer uso libre y gratuito de una faja de terreno nacional, que tenga treinta pies de ancho, para construcción de los tranvías, y del terreno necesario para la de estaciones ó paderos, plataformas ú otros edificios necesarios para la conservación de la fruta; y en caso de ser necesario ocupar terrenos cultivados, también nacionales, para las construcciones referidas, dicho señor Vaccaro pagará los daños ocasionados á los cultivadores ó justiprecio de peritos nombrados por el señor Vaccaro en referencia y por la otra parte interesada.

5.º—Será obligación del señor Vaccaro el permitir el tránsito libre y sin estipendio alguno por el río Salado y el canal que unirá este río con el Cuero, de las embarcaciones en que, 1.º los naturales del país y los extranjeros, agricultores ó peones, pasen á atender sus fincas; y 2.º de las embarcaciones tripuladas por agentes del Gobierno ó por las autoridades municipales.

6.º—También será obligación del señor Vaccaro el transportar en sus propias embarcaciones y carros del tranvía y sin costo alguno, á los empleados y agentes mencionados en el número anterior, así como las valijas del Gobierno.

7.º—Don Félix P. Vaccaro tendrá derecho para introducir, libres de todo impuesto general local, todos los materiales de hierro ó cualquier otra materia que sea necesaria para la construcción y conservación de los canales, jeltiers y tranvías, precedentemente mencionados, maquinarias, rieles, barras, palas, picos, clavos, carros, maderas de construcción y demás material rodante, lanchas, remos, carbón y aceite de petróleo, así como las provisiones de boca que se necesiten para el mantenimiento de los empleados y operarios de las empresas de que aquí se trata, durante el tiempo de la concesión. A este efecto, el señor Vaccaro presentará al Ministro de Hacienda, las facturas originales de lo que vaya á introducir, para que le dé la orden correspondiente; y el Gobernador Político del departamento vigilará porque no se cometa fraude, habiendo desproporción manifiesta entre el número de trabajadores y de empleados y las provisiones. También tendrá derecho para hacer libre uso de las maderas de los bosques nacionales, excepto las preciosas, para durmientes y demás construcciones.

8.º—El concesionario se obliga á transportar en los carros del tranvía y en sus lanchas y embarcaciones que hagan el tráfico en el río Salado ó en el canal que lo unirá al río Cuero, toda la carga que se le presente; y tendrá derecho á cobrar por este servicio el precio módico que se fijará en una tarifa aprobada por el Gobierno.

9.º—El mismo señor Vaccaro, en consideración de los gastos que le ocasiona la construcción del canal entre los ríos referidos y el tranvía, tendrá derecho exclusivo de navegación en lanchas de vapor y toda clase de embarcaciones en el río y canal de que se ha hablado y por todo el tiempo de la concesión.

10.—El señor Vaccaro se obliga á emprender los trabajos de cualquiera de las obras que se compromete á construir y de que aquí se trata, en el término de un año, contado de la fecha de la aprobación de esta contrata por el Congreso Nacional, siendo esto suficiente para conservar los derechos que ella comprende; y todas las obras que se compromete á construir deberán estar terminadas y puestas al servicio público en término de cinco años, contados de la misma manera. En caso de faltas de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que comprende este número, el Gobierno declarará caduca la presente contrata, sin otro trámite que hacer constar legalmente el hecho.

Cualquiera otra cuestión ó dificultad que se suscite entre los contratantes, durante el curso de la concesión, será resuelta, por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de desacuerdo, designado por los arbitradores ó por el Jefe de su subdicho. El arbitramento se organizará en la ciudad de San Pedro Sula, y el fallo que pronuncie será inapelable y firme para ambas partes, y el señor Vaccaro no tendrá derecho á recurrir á las vías diplomáticas en ninguno de los casos mencionados en este contrato.

11.—El tiempo que durará la presente concesión es de veinticinco años, contados de la manera referida en el número anterior, pudiendo el Gobierno renovarla si lo creyere conveniente; y durante este tiempo, el Gobierno se compromete á no celebrar contrato ni hacer concesión alguna, igual á la presente, á otra persona ó compañía. También se compromete el Gobierno á no permitir, durante la vigencia de esta contrata, que ninguna compañía ó persona desvie las aguas de los ríos Salado y El Porvenir y sus tributarios, ó aguas que sean necesarias para mantener la profundidad de los canales á que se refiere esta concesión.

12.—Terminados los veinticinco años, el señor Vaccaro podrá disponer del material fijo y rodante del tranvía, á su libre voluntad sin que el Gobierno, en ningún caso, esté obligado á indemnizarle su valor, y además dejará de gozar de todos los privilegios, derechos y exenciones que le concede esta contrata; y en cuanto á los canales, se obliga el señor Vaccaro á dejarlos en buen estado de servicio á beneficio del Gobierno, también sin remuneración alguna.

El infrascrito cree que encontraréis razonables las estipulaciones del proyecto de contrata antes expuesta, cuyos beneficios resultados para la agricultura no puedan ponerse en duda, y que, consiguientemente ordenaréis su celebración, aprobándola mediante los trámites que sean necesarios.—Tegucigalpa: junio 10 de 1903.—S. P. E.—Dr. F. A. Matute.—Es conforme.—Tegucigalpa: 5 de septiembre de 1903.—Alberto Membreno.